

RES. 2452/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2018-17-1-0003460, Ent. N° 3924/2020)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la Licitación Pública N° P50726, convocada para la ejecución de trabajos de remodelación y extensión de la red de distribución en BT y MT, en el ámbito de la Gerencia Centro;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución G.G N° 28/18 de fecha 16/05/18, el Gerente General, en uso de atribuciones delegadas dispuso la adjudicación a Montelecnor S.A, por un monto total de \$206:068.500 (impuestos incluidos);

2) que por Resolución N° 2076/18 adoptada en Sesión de fecha 20.06.18, este Tribunal acordó observar el gasto en razón de que:

2.1) en el artículo 10.1 literal e) de las bases del llamado no se podía establecer como un requisito de inadmisibilidad, como sucedió, la circunstancia de contar el oferente con antecedentes negativos en el Registro de Proveedores del Organismo;

2.2) para la acreditación de su experiencia, Berkes Construcción y Montajes S.A contó con dos oportunidades otorgadas por la Administración: una según lo dispuesto en el artículo 65 del TOCAF y la segunda al amparo de lo establecido en el artículo 66 del TOCAF, en la última solicitud de fecha

22.02.18 ,la Administración no requirió al oferente que aclarara algún aspecto dudoso respecto de lo ya presentado, sino que le solicitó que avalara la experiencia que ya había sido declarada y respecto de la cual ya se había solicitado información complementaria, por lo que, en consecuencia, se otorgó a la referida firma una segunda oportunidad para presentar esta documentación, lo que afectó el principio de igualdad de oferentes consagrado en el artículo 149 del TOCAF,

2.3) no constaba en los informes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones el análisis del cumplimiento por parte de los oferentes de todos los requisitos exigidos en las bases del llamado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.2 y 10.3 del Pliego de Condiciones Particulares - referidos a la acreditación de la experiencia y a las etapas de admisibilidad y de evaluación de las propuestas-, de conformidad con los criterios allí previstos; y

2.4) no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin disponibilidad suficiente en el correspondiente rubro de imputación;

3) que por Resolución N° 18.-2202 de fecha 23/08/18, el Directorio reiteró el gasto, siendo mantenida la observación por este Tribunal por Resolución No. 3028/18 dictada en Sesión de fecha 26/09/18;

4) que por Resolución No. 20-1229 de fecha 13/8/20, el Directorio dispuso adjudicar ad-referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, y al amparo de lo establecido en el artículo 74 del TOCAF, la ampliación de la licitación pública P 50726 a Montelecnor S.A, por la suma total de \$ 61:073.850 (cargas sociales e IVA incluidos), por un plazo de ejecución de los trabajos de 8 meses o hasta finalizar alguno de estos montos: montaje o cargas sociales, contados a partir del perfeccionamiento del contrato;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 1938/20 adoptada en Sesión de fecha 23/09/20, acordó observar el gasto derivado de la

referida ampliación por derivar de un procedimiento cuyo gasto fuera observado y por haberse comprometido sin disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación, contraviniéndose el artículo 15 del TOCAF;

6) que por Resolución N° 20.-1590 de fecha 12/11/20, el Directorio dispuso la reiteración del gasto, alegando que la ampliación de referencia es necesaria para mantener el estado adecuado de las líneas de distribución mediante su remodelación y a su vez extender la Red de Distribución para cumplir con las solicitudes de suministro en forma correcta, mientras se tramita una nueva licitación, dado que la Licitación P52991 iniciada con el mismo objeto, se debió dejar sin efecto (Resolución G.G. N° 047/20 de fecha 10/7/20);

CONSIDERANDO: que la razón esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada, manteniéndose la misma incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 1938/20 adoptada en Sesión de fecha 23/09/20;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar a la Administración actuante.

bf